



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALBARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Habiéndose incurrido en algún error en la redacción del Real decreto de nombramiento de un Senador vitalicio, publicado en la GACETA del día 1.º del actual, se reproduce á continuación con la rectificación oportuna.

REAL DECRETO

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo duodécimo del último de dichos artículos, á D. Luis Franco y López, Barón de Mora, en la vacante producida por defunción de D. Luis Hernández Pinzón y Alvarez.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Intervención general de Guerra al Intendente de División Don Eduardo Sáenz de Tejada y Fernández de Castro, que actualmente desempeña el cargo de Intendente del distrito militar de Galicia.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Galicia al Intendente de División D. Enrique Clausells y Mariné, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de Sección de la Intervención general de Guerra.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo establecido en la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la Constitutiva del Ejército; y de conformidad con el dictamen de la Junta Superior

Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar los servicios prestados por la Guardia civil de Filipinas en las operaciones que tuvieron lugar en los meses de Abril y Mayo del año último, en el monte Isarog contra remontados y cimarrones, comprendidos, para los efectos de recompensa, en el segundo caso de los determinados por el art. 11 de la citada ley.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío de primera clase D. José Martínez Illescas y Egea.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío de primera clase D. Juan Nepomuceno Flórez y Prichard.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. José Navarro y Fernández.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío

de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. Eduardo Guerra y Durán.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Brigadier de Infantería de Marina, en situación de reserva, con arreglo á lo que preceptúa la ley de fecha 15 del mes de Julio próximo pasado, al Coronel de Infantería de Marina D. Ricardo Cheriguini y Patero.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de fragata de la Armada, D. José Cano Manuel Luque, cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Capitán de fragata de la Armada D. Rafael Patero y Chacón.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Arcadio Calderón y Abril.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Orden civil de Beneficencia creada por Real decreto de 17 de Mayo de 1856 y reformada por el de 30 de Diciembre de 1857, se destina á premiar actos

heróicos realizados por individuos de ambos sexos para salvar ó intentar la salvación de la fortuna, la vida ó la honra de las personas.

Al dictarse los expresados decretos no se tuvo presente la posibilidad de que aquellos actos ó servicios que habían de merecer la citada recompensa, fueran realizados por colectividades ó Corporaciones, y con el fin de no dejar sin el merecido premio á éstas, se expidió por el Ministerio de la Gobernación el Real decreto de 12 de Junio de 1886, por el que se concede al Gobierno autorización para otorgar el título de Benéfica y la Cruz de la Orden civil de Beneficencia á las Corporaciones municipales y provinciales de las poblaciones que se hayan distinguido por su abnegación y heroísmo en epidemias, inundaciones, incendios ú otra calamidad pública.

Hechos extensivos á las provincias de Ultramar el Real decreto y reglamento de 30 de Diciembre de 1857, vigente para la concesión de la Cruz de Beneficencia, estimó el Ministro que suscribe que conviene hacer extensivo también á aquellas provincias el de 12 de Junio de 1886 para salvar la omisión advertida en el expresado reglamento; pero entiende que es necesario, al propio tiempo, dar mayor amplitud á las concesiones colectivas de la citada condecoración á que haya lugar, puesto que el expresado decreto se limita á las Corporaciones provinciales y municipales, y para tal objeto, es conveniente ampliar el art. 1.º en el sentido de autorizar la concesión de la Cruz de Beneficencia en sus diferentes grados á todas las colectividades ó cuerpos que se distinguen por su abnegación y heroísmo en cualquiera siniestro ó calamidad pública. De este modo podrían premiarse con tan honrosa distinción los servicios eminentes y extraordinarios llevados á cabo en colectividad, sirviendo esta medida de natural estímulo para realizar actos de heroica abnegación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Febrero de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio Maria Fabié.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo á las provincias de Ultramar el Real decreto de 12 de Junio de 1886, expedido para la Península por el Ministerio de la Gobernación, por el cual se autoriza al Gobierno para otorgar el título de Benéfica y la Cruz de la Orden civil de Beneficencia en sus diferentes grados á las Corporaciones municipales y provinciales que se distinguen por su abnegación y heroísmo con motivo de inundaciones, incendios ó cualquiera otra calamidad pública.

Art. 2.º La recompensa expresada en el art. 1.º del citado Real decreto podrá otorgarse á todas las colectividades ó Cuerpos de Ultramar que por sus servicios sean acreedores á ella.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maria Fabié.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre de dicho año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 33.000 pesos al art. 1.º «Infantería», cap. 4.º «Cuerpos permanentes del Ejército», Sección tercera «Guerra», del presupuesto de la isla de Cuba correspondiente al actual ejercicio para satisfacer los pluses que devenguen los Jefes, Oficiales y tropa de aquel Ejército.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen por cuenta del citado

presupuesto, no excedan del importe de las obligaciones satisfechas con cargo al mismo.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maria Fabié.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Huete que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Huete, que ha sido decretada en 29 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar los servicios municipales de la población referida, resulta: que no se llevan libros auxiliares de Contabilidad; que en lugar de inventarios y apéndices de papeles y documentos, se pusieron de manifiesto unos cuantos pliegos de papel común escritos con numerosas enmiendas y raspaduras sin orden ni firmas de ninguna clase; que hasta 1889 no se han hecho con las formalidades debidas los empadronamientos, que carecen, además, de las rectificaciones anuales; que no existe libro de prestaciones personales, ni de multas gubernativas, ni de entrada de documentos, existiendo sólo el de salida que no reúne las condiciones legales; que no se lleva tampoco libro de actas de las sesiones de la Junta municipal de primera enseñanza, ni registros de alojamientos y bagajes; que el Depositario fué nombrado sin la presentación de fianza que exige la ley; que no se llevan notas semanales de gastos de obras por Administración; que en sesión de 22 de Julio último consta haberse llevado á efecto la subasta de pesas y medidas; pero pedido el expediente por separado que debió formarse, no pudo ser presentado, manifestándose que el pliego de condiciones lo tenía el arrendatario, el cual no ha prestado la fianza metálica que marca la ley, si bien parece como fiador D. Bautista Panisello, cuya aceptación de tal no consta; que el remanente de consumos del año económico de 1890-91 no ha constituido el depósito de 1.000 pesetas que exige la condición 16 de las de la subasta; que no se le ha exigido tampoco la cantidad de 334 pesetas 50 céntimos que debía haber ingresado en Caja; que ni el arrendatario de pesas y medidas del ejercicio actual, ni el rematante de las leñas procedentes de podas, han ingresado lo que les corresponde respectivamente por dichos conceptos, no adoptando el Ayuntamiento medida alguna á fin de que aquéllos satisficieran su deuda; que desde 1886 han dejado de figurar como ingresos en los presupuestos los intereses de ciertos títulos de Deuda pública, sin que actualmente pueda dar razón el Ayuntamiento del paradero de éstos; y aparecen, además, otros hechos que detalladamente constan en las diligencias practicadas por el Delegado.

En su vista el Gobernador resolvió por su providencia de 29 de Diciembre último suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento de Huete, á quienes sustituyó por otros que habían pertenecido al mismo en épocas anteriores, y remitió además copia de las diligencias á los Tribunales á los efectos procedentes.

La Sección cree justificada esta resolución, porque los hechos de que queda hecho mérito acusan la mayor negligencia y abandono en la administración de los intereses municipales de Huete por parte de los Concejales que componían el Ayuntamiento, con cuya conducta no han podido menos de causarse perjuicios graves al vecindario, y porque algunos de aquéllos pueden estimarse como actos constitutivos de delito, que los Tribunales, á cuyo conocimiento han sido sometidos por el Gobernador, se encargarán de esclarecer.

Habiendo sido dictada la providencia referida en 29 de Diciembre último, según queda dicho, entiende la Sección que á pesar de los días transcurridos, se halla V. E. en tiempo hábil para adoptar sobre este asunto la resolución que estime oportuna, con arreglo á lo establecido en el art. 36 de la ley Electoral vigente y Real orden de 13 del actual;

Por virtud, pues, de lo expuesto;

La Sección opina:

Que procede confirmar la resolución del Gobernador

de Cuenca, fecha 29 de Diciembre último, por la cual suspendió en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales del Ayuntamiento de Huete, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, seis Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Enfesta, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde, seis Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Enfesta, decretada por el Gobernador de la Coruña en 24 de Diciembre último, á cuyo expediente se han unido los recursos de alzada de los suspensos, remitiéndose todo al Consejo con Real orden de 20 del corriente, recibida al siguiente día.

Resulta que nombrado Delegado del Gobernador D. José Saco, se constituyó en el pueblo, y examinadas, con asistencia del Alcalde y del Secretario, las actas del año 1887, aparece que en la de la sesión de 12 de Noviembre hay un hueco en blanco; que la del 26 de Mayo de 1888 sólo la autorizan cuatro Concejales; que el acta de la sesión de la Junta municipal de 18 de Mayo de 1889 sólo la firman nueve individuos, figuran al margen 11 y se compone de 22; que las actas de 1890 las constituyen 16 pliegos sueltos, y que en la de la sesión de 1.º de Enero, ó sea la de elección de cargos, se halla en blanco el número de votos que se obtuvieron, y que las sesiones de 23 de Noviembre y de 7 de Diciembre no las autorizan más que el Alcalde y tres Concejales, y que no se celebraron las de 30 del primer mes ni la de 14 del último.

Resulta también que en el reparto para la contribución territorial del año 1887 á 1888 aparecen individuos con el aumento de una peseta en la riqueza imponible, sin que se haya formado expediente, y que en el reparto de 1888 á 89, á cuyo acto de examen no se presentó el Alcalde ni quiso firmar el Secretario, existen enmiendas y raspaduras, hay diferencias en más y en menos con el anterior sin justificación, algún vecino excluido y otro que en el año anterior constaba como vecino resulta en el siguiente forastero.

En el padrón de cédulas personales aparecen individuos que no consta paguen contribución con cédula de 9.ª á 10.ª clase, con ésta Juana Misas, que satisface 29; Juan Riel, que sólo pagaba 4 con cédula de 9.ª; otro que satisface impuesto territorial é industrial con cédula de 10.ª; con la de esta clase el Concejal Manuel Figuerey, que paga de contribución 79 pesetas; José Sánchez con la de 10.ª, pagando 136 pesetas, y Juan Ferro con 71, de 11.ª, entre otros.

Confrontados los libros de Contabilidad con los documentos de cargo y data resulta inexactitud.

Consta que la última acta levantada por el Delegado es del 20 de Diciembre.

El Gobernador funda la suspensión del Secretario en las informalidades de las actas, y principalmente por no existir libro de las de 1890, y sí sólo pliegos sueltos; y las del Alcalde y Concejales por las mismas causas y las faltas en los repartimientos de la contribución territorial y padrón de cédulas personales.

El Alcalde y Concejales manifiestan en su escrito de alzada que las faltas que cometieran en lo relativo á las cédulas corresponde corregirlas á la Administración de Contribuciones de la provincia, según instrucción de 27 de Mayo de 1884, y que para la clasificación se tuvieron en cuenta, no sólo las declaraciones de contribuciones, sino todas las demás circunstancias que dicha instrucción consigna, y que los errores en el repartimiento de la contribución territorial están subsanados y aprobada la subsanación por el Delegado de Hacienda.

El Secretario D. Manuel Losada indica que son inexactos los defectos hallados en las actas, y que el libro de ellas de 1890 no podrá encuadernarse hasta fin del año.

Acompañase á los recursos copia del acta suscrita en 21 de Diciembre por el Notario de Santiago y Archivero general de protocolos D. Jesús Castro, en la que manifiesta que por requerimiento del Alcalde en virtud

de oficio al efecto por negarse el Delegado á admitir las justificaciones, se personó en Enfesta, y se presentó acompañado del Alcalde y Secretario y algunos Concejales en la Casa Consistorial donde se hallaba comiendo dicho Delegado, al que se requirió en la carretera al marcharse para que oyese un documento que empezó á leer el Secretario, lo cual no quiso aquél, por lo que con los Concejales y el Juez municipal y el Secretario volvieron á subir al salón del Ayuntamiento, y examinadas las actas se vió que el hueco en la de 12 de Noviembre de 1887 era para indicar párrafo aparte; que en la de 26 de Mayo de 1888, constan al margen los Concejales que forman mayoría, en el acta de la Junta municipal resultan al margen los asistentes; como hay varios que no saben firmar, por eso no aparecen más que nueve firmas; que en el acta de la sesión inaugural que se transcribe, consta en la línea siguiente á cada elección el número de votos que fueron nueve; que en las actas de 23 de Noviembre y 7 de Diciembre que se le exhibían firman seis Concejales y el Secretario, y lo mismo la de 14 del último mes, y que consta en el mismo pliego que la de 30 de Noviembre no pudo celebrarse por una gran nevada que interceptó los caminos.

Aparece también del testimonio notarial, que advertidas las omisiones en el reparto por territorial, se formó un apéndice adicional que fué aprobado por el Delegado de Hacienda en 14 de Mayo de 1889.

Y por último, las cédulas personales se dieron con arreglo á las que les correspondía conforme á instrucción, figurasen ó no en el repartimiento, añadían ante el Notario, el Alcalde y el Secretario que si firmaron algunas actas fué por la promesa del Delegado de que el último día se les admitirían las explicaciones, y redarguyen de falsas las que ha levantado.

El Secretario acompaña, además de otra copia igual al testimonio citado, una en que consta el recibo que el 28 de Diciembre le dió el Secretario interino del libro de actas, que le ha devuelto después de examinarlo el Notario.

De dedúcese de todo esto que el Delegado no debió dar por terminada su visita sin admitir las explicaciones que se le daban al día siguiente de levantada la última acta; y aparece que con aquéllas, sobre las cuales nada indica contra el Gobernador al remitir los recursos, si no han desaparecido los cargos, han disminuído sobremanera en importancia, puesto que los pliegos donde se extendía las actas de 1890 ya constituyen libro, en la de la sesión inaugural constan los votos obtenidos por los candidatos á los distintos puestos; y si bien aparecen faltas de algunas firmas ó de paridad entre ellas y el número de Concejales que constan al margen, á tal defecto subsanable no puede dársele una importancia extraordinaria. Se ha acreditado asimismo que las equivocaciones cometidas en el reparto de la contribución territorial, y que son verdaderamente notables, se han aumentado y que el apéndice ha sido aprobado por el Delegado de Hacienda; y en cuanto á las cédulas se da una explicación, en la que corresponde entender á las oficinas de Contribuciones.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos 180 y 189 de la ley Municipal;

La Sección opina:

Que debe alzarse la suspensión del Alcalde, seis Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Enfesta, decretada por el Gobernador de la Coruña, sin perjuicio de lo que respecto al padrón de cédulas personales se indica en el cuerpo de este informe.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Dada cuenta á S. M. del recurso de alzada interpuesto por D. Rufo Roldán, droguero establecido en Miguelturra, en esa provincia, contra la providencia de ese Gobierno imponiéndole una multa de 75 pesetas por considerarle intruso en el ejercicio de la profesión farmacéutica:

Resultando que el Farmacéutico de la expresada localidad, D. Enrique López, denunció á ese Gobierno que el recurrente había vendido á una niña 20 céntimos de peseta de aceite de ricino:

Resultando que el interesado niega lo manifestado en la denuncia, y afirma que el producto despachado era glicerina:

Resultando que en el expediente instruído no aparece la comprobación material de la denuncia:

Resultando que el recurrente ha sido multado con anterioridad por intrusiones análogas á la ahora su-puesta:

Visto el art. 55 de las vigentes Ordenanzas de Farmacia, por el que se previene que los drogueros no podrán vender al por menor sustancias de uso exclusivamente medicinal más que á los Farmacéuticos:

Visto el art. 56 de dichas Ordenanzas, por el que «se entiende como venta por mayor la de una cantidad ó peso de cada sustancia, cuyo valor no baje de 20 reales vellón»:

Visto el catálogo núm. 1.º, anejo á las repetidas Ordenanzas, en el que aparece incluido el aceite de ricino entre las sustancias exclusivamente medicinales:

Visto el Real decreto de 9 de Abril de 1890, por el que al decidir en favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Allariz con motivo de denuncia hecha sobre intrusiones llevadas á cabo por D. Serafín Campos, Cirujano de tercera clase, se declara «que, si bien las disposiciones legales anteriores al Código penal vigente atribuyeron á las Autoridades gubernativas la facultad de corregir tales intrusiones cuando éstas tuvieran lugar por primera vez, esas disposiciones carecen hoy de aplicación después que el Código penal define como delito el hecho de ejercer públicamente actos de una profesión el que no tiene para ello título oficial que le autorice, sin hacer distinción de si el hecho se ha cometido por primera ó segunda ó sucesivas veces para determinar la calificación de punibles»:

Considerando que el hecho denunciado á más de constituir una infracción de las vigentes Ordenanzas de Farmacia, representa una intrusión profesional por cuanto la venta que se supone verificada por el droguero recurrente es acto que corresponde á los Farmacéuticos de cuyo título oficial aquel carece:

Considerando que negada por el recurrente la infracción que se le imputa, no hay en el expediente medios bastantes para determinar de modo irrefutable cual de las dos opuestas aseveraciones es la verdadera:

Considerando que por la jurisprudencia sentada en el referido Real decreto de 9 de Abril de 1890, no corresponde ya á las Autoridades gubernativas corregir las intrusiones en el ejercicio profesional:

Considerando que, esto no obstante, el haber sido el recurrente multado con anterioridad por intrusiones, evidencia que desatiende con facilidad los apercibimientos de las Autoridades gubernativas, incurriendo, por lo tanto, en desobediencia á las mismas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido revocar, por lo que á corrección de intrusión profesional se refiere, la citada providencia recurrida, sin perjuicio de que, si el Roldán desobedeció prevenciones de ese Gobierno pueda V. S., dentro de las facultades que la ley le confiere, imponerle por ésta falta la corrección gubernativa que conceptúe oportuna; debiendo en todo caso pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para la resolución que proceda, á cuyo fin se devuelve el expediente origen del mencionado escrito de alzada.

Asimismo se ha servido también ordenar S. M. que ésta disposición se publique en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias para su debido conocimiento y oportuna aplicación en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Dada cuenta á S. M. del recurso de alzada interpuesto por el Doctor en Farmacia D. Emerenciano Nieto del Barco contra el acuerdo de ese Gobierno, en virtud del cual fué nombrado Subdelegado de Farmacia de Palencia D. Isidoro Fuentes:

Y resultando que por renuncia del que lo desempeñaba vacó el cargo de Subdelegado de Farmacia de dicha capital en el mes de Junio de 1888, siendo nombrado para desempeñarlo, con carácter de interino, D. Isidoro Fuentes, Farmacéutico con establecimiento abierto en la misma:

Resultando que anunciado el concurso para cubrir la vacante, presentaron sus expedientes el D. Isidoro Fuentes y D. Emerenciano Nieto del Barco, exhibiendo el primero, además de otros documentos, el título de Licenciado expedido por la Universidad Central, y otro de Doctor por la Universidad libre de Gerona, hoy cerrada, y el segundo un testimonio del título de Doctor en Farmacia expedido por el Ministerio de Fomento:

Resultando que la Junta Provincial de Sanidad, después de examinar los expedientes sujetos al concurso,

formó la correspondiente terna, en la que se proponía en primer lugar al D. Isidoro Fuentes, el cual obtuvo el nombramiento el 16 de Enero de 1889, publicado en el Boletín oficial de la provincia del 17 del mismo, y que contra este nombramiento se interpuso por D. Emerenciano Nieto el oportuno recurso:

Resultando que el nombramiento de Subdelegado interino hecho á favor de D. Isidoro Fuentes lo fué sin que ese Gobierno se atuviera á lo que preceptúan las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que el art. 3.º del decreto de 28 de Septiembre de 1869 dispone que «los títulos expedidos por los establecimientos libres sólo habilitarán para el ejercicio privado de las profesiones, mas no para el desempeño de los empleos públicos y servicios oficiales mientras no se rehabiliten»:

Considerando que el título de Doctor que ostenta D. Isidoro Fuentes carece de validez legal para servir un cargo público, toda vez que no está rehabilitado:

Considerando que ese Gobierno, al hacer el nombramiento de Subdelegado interino de Farmacia á favor de D. Isidoro Fuentes, no pidió informe á la Junta provincial de Sanidad ni dió cumplimiento á lo que ordena el art. 6.º del reglamento de las Subdelegaciones de Sanidad del Reino:

Considerando, por último, que D. Isidoro Fuentes, para los efectos del concurso, no tiene ni puede tener otro carácter que el de Licenciado en Farmacia, mientras que D. Emerenciano Nieto es Doctor en dicha Facultad, y por consiguiente, que en este debió haber recaído el nombramiento de Subdelegado en propiedad, con arreglo á lo que preceptúa el art. 4.º del reglamento citado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que se admita el recurso interpuesto por D. Emerenciano Nieto del Barco, y en su consecuencia que se revoque el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del partido de Palencia hecho á favor de D. Isidoro Fuentes, procediéndose nuevamente á la provisión de dicho cargo, con arreglo á lo que dispone el repetido reglamento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo Sr.: Resultando que el Oficial primero del Cuerpo de Topógrafos en situación de supernumerario, D. Manuel Méndez y Santodomingo, fué dado de baja provisionalmente en el escalafón de dicho Cuerpo en 25 de Septiembre de 1889, por no haber dado cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888:

Resultando que á propuesta del Jurado del referido Cuerpo fué el interesado citado y emplazado por anuncio oficial publicado en la GACETA DE MADRID, y que tan luego como se tuvo conocimiento de su residencia le fueron comunicados por el mismo Jurado los cargos á que debía contestar;

Y resultando que D. Manuel Méndez y Santodomingo no ha contestado á aquéllos, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que para hacerlo le fué concedido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por el Jurado del Cuerpo de Topógrafos, ha tenido á bien disponer que el Oficial primero supernumerario, Don Manuel Méndez Santodomingo, sea dado de baja definitivamente en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1891.

ISASA

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN ACERCA DEL PERSONAL DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL

Febrero 12. Declarando la asimilación que corresponde, según el decreto de 13 de Octubre de 1890, á D. Francisco Javier Gómez de la Serna.

Idem íd. Idem íd. íd. á D. Pío Alvaro Luceño y Becerra.

Idem 18. Aprobando el nombramiento interino de

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Table with columns: DEPENDENCIA, DESTINOS, CLASES, NOMBRES, and AÑOS DE (Edad, Servicio, Empleo). It lists various military positions and names across different departments like Gobernación, Justicia, Hacienda, and Guerra.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad.	Servicio.	Ejemplo.
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Colegio preparatorio militar de Trujillo.	Camarero.	Cabo segundo.	Francisco Jaimez Jiménez.	29	4	»
	Idem.	Soldado.	Lázaro Ortiz Castillo.	35	13	»
Ayuntamiento de Medellín.	Ayudante de cocina.	Idem.	Abdón Orden Campo.	39	10	»
	Idem.	Idem.	Domingo Rodríguez Martín.	36	2	»
Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.	Jefe de guardas municipales y serenos.	Sargento segundo.	Anastasio García Cabrera.	35	3	1
	Peón caminero.	Cabo primero.	Rafael Marchena Guzmán.	29	7	»
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.	Idem.	Idem.	Manuel Villalba Bautista.	37	2	»
	Oficial primero de la Secretaría.	Sargento segundo.	Jesús López Pérez.	25	3	11 ^ª
Idem.	Idem segundo de la id.	Cabo primero.	Eduardo Redondo é Iza.	43	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Juzgado de instrucción de Monforte.	Subalterno de número.	Soldado.	Manuel Mazorra Salgueiro.	»	13	»
Escuela de Veterinaria de Santiago.	Palafrenero.	Cabo segundo.	José Cubas Mareque.	54	14	»
	Guardia municipal.	Idem.	Vicente Martínez Pliego.	33	4	»
Ayuntamiento de Orense.	Idem.	Idem segundo.	José Souto Rodríguez.	39	3	»
	Suplente de id.	Soldado.	Manuel González Villarino.	29	4	»
Audiencia de lo criminal de Lugo.	Idem.	Idem.	José Rodríguez Cuenca.	38	2	»
	Mozo de estrados.	Sargento segundo.	Félix González Costa.	45	3	1
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Ayuntamiento de Púchil.	Secretario.	Idem.	Idefonso Gómez Moya.	41	7	4
Juzgado de primera instancia de Ubeda.	Alguacil.	Idem.	Pedro Fernández Quesada.	43	1	6 ^ª
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Obras públicas de Castellón.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	Cabo primero.	Simón Herrero García.	43	53	»
	Alguacil Portero.	Soldado.	Francisco Sánchez García.	41	11	»
Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante).	Cabo de agentes municipales.	Cabo segundo.	Juan Martínez Molina.	37	8	»
	Agente municipal.	Soldado.	Manuel Parra Morales.	29	9	»
Idem de Alcaraz.	Guarda de cañerías y fuentes.	Idem.	José Paya Játiva.	27	9 ^ª	»
Academia de Bellas Artes de Valencia.	Mozo de limpieza.	Idem.	Felipe Magraner Sendra.	32	11	»

Madrid 28 de Febrero de 1891.

Relación de las instancias que han quedado sin curso en la propuesta del presente mes, comprendidas desde el 26 de Enero anterior al 24 del actual, y causas que lo motivan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento segundo	D. Máximo López Lázaro.	Por haber entrado fuera de plazo.	Soldado.	Agustin Asensi Pastor.	Por no estar publicado al destino que solicita.
Idem.	D. Ignacio Oyuelos Blanco.	Idem.	Idem.	Ruperto Martínez Ruiz.	Idem.
Idem.	D. José Galindo Alguacil.	Idem.	Sargento.	Francisco Soriano Florida.	Idem.
Soldado.	Juan Durán Lorenzana.	Idem.	Soldado.	Juan Henar y Trigo.	Idem.
Idem.	Manuel Bernal Pacheco.	Idem.	Sargento primero.	José Sánchez Carpena.	Idem.
Idem.	Benito Rey.	Idem.	Soldado.	Tomás Martín Martín.	Idem.
Idem.	Liborio Domingo Herrero.	Idem.	Idem.	Camilo Pérez Núñez.	Idem.
Idem.	Cándido Alvarez Incógnito.	Idem.	Idem.	Juan de Juan Caballero.	Idem.
Idem.	Mateo Cruceta Izaguirre.	Idem.	Idem.	Esteban Marcos Martín.	Idem.
Sargento.	Eduardo Rodríguez Novoa.	Idem.	Idem.	Manuel López Loberano.	Idem.
Soldado.	Juan Barrionuevo Pascual.	Idem.	Idem.	Jesús Olea García.	Idem.
Idem.	Antonio Gil Delgado.	Idem.	Idem.	Valentín Sánchez García.	Idem.
Idem.	Rafael Isern Cantallops.	Idem.	Sargento segundo	José Cano Carrasco.	Idem.
Sargento.	Manuel Díaz Fabre.	Idem.	Soldado.	Raimundo García Felipe.	Idem.
Soldado.	Pedro Molinos Uriel.	Idem.	Idem.	José Beltrán Sancho.	Idem.
Idem.	Antonio Sáez Cimarro.	Idem.	Idem.	Manuel Domínguez Pérez.	Idem.
Idem.	José Rigo Busquets.	Idem.	Cabo primero.	Valentín Toribio Baes.	Por falta de los documentos duplicados
Idem.	Ruperto Molina Martínez.	Idem.	Soldado.	Pedro Galán González.	Idem.
Cabo primero.	Manuel Gómez Rivas.	Idem.	Idem.	Juan Hernández Alonso.	Idem.
Soldado.	Sebastián Moreno Muñoz.	Idem.	Idem.	Vicente Fernández Vázquez.	Idem.
Idem.	José Brea Salavera.	Idem.	Idem.	Luis González Hernández.	Idem.
Idem.	Ciriaco Fernández Ledesma.	Idem.	Sargento.	Lucas Antonio Gutiérrez Co-	Idem.
Sargento.	Domingo Piñau Medina.	Idem.	lantes.	José García Gonzalez.	Idem.
Cabo segundo.	Braulio Tejedor Calvo.	Idem.	Sargento.	Ramón Pérez Fernández.	Idem.
Soldado.	Juan Busquets y Juliá.	Idem.	Soldado.	Victoriano del Valle Carballo.	Idem.
Idem.	Robustiano Muñoz Carabias.	Idem.	Idem.	Joaquín Hernández Díez.	Idem.
Idem.	Modesto Taboada Novoa.	Idem.	Idem.	Francisco Prada Calabozo.	Idem.
Idem.	Cipriano Martín Mateo.	Idem.	Idem.	Pablo Pérez Charete.	Idem.
Idem.	Joaquín Fontseca Bonamura.	Idem.	Idem.	Jesús Longoria Menéndez.	Idem.
Idem.	José Botella Carrillo.	Idem.	Idem.	Eustaquio Alonso Antón.	Idem.
Idem.	Tomás Serrano Casado.	Idem.	Idem.	Quirico Algora Macho.	Idem.
Cabo primero.	Amós Rodríguez Torices.	Idem.	Idem.	Florentino Gargayo Martín.	Idem.
Soldado.	Hipólito Muñoz Galván.	Idem.	Idem.	José Vázquez Parga.	Por falta de certificado de buena conducta.
Idem.	Ventura Pellico Labra.	Idem.	Idem.	Miguel Naranjo Arollo.	Idem.
Cabo primero.	Apolinar Correas Atienza.	Idem.	Idem.	José López Gisbet.	Idem.
Soldado.	Miguel Menacho Ulivarry.	Por no tener derecho al destino que solicita.	Idem.	Rafael Baglietto Telles.	Idem.
Idem.	Francisco Escobar y Sanz.	Idem.	Idem.	Jesús Mallo Incógnito.	Idem.
Cabo primero.	Eduardo Fernández Toro.	Idem.	Idem.	Mariano González Antón.	Idem.
Sargento primero.	Pedro Sánchez Nandín.	Idem.	Cabo segundo.	Blas López Gómez.	Idem.
Soldado.	Fernando Sánchez García.	Idem.	Sargento.	José López Bermúdez.	Idem.
Sargento primero.	Valentín San Miguel Sopuerta.	Idem.	Soldado.	Miguel Bonet Júlvez.	Idem.
Idem segundo.	Francisco García Aguilar.	Idem.	Idem.	Francisco Bonet Reduel.	Idem.
Cabo primero.	Bernardino Tostón de Paz.	Idem.	Sargento.	Manuel Sáiz Pascual.	Por falta de póliza.
Sargento.	Pedro Peláez Campillo.	Idem.	Soldado.	Francisco Pesquera Barriga.	Idem.
Cabo segundo.	Manuel Calderón Francos.	Idem.	Idem.	José Manuel Alonso Sánchez.	Idem.
Sargento segundo	Juan Bautista Ferrándiz Climén.	Idem.	Idem.	Enrique Pascual Valverde.	Idem.
Sargento.	Domingo Rodríguez Silva.	Idem.	Idem.	José Abisu Múgica.	Idem.
Soldado.	Eduardo Viadero Encarnado.	Idem.	Sargento primero.	Manuel Sanjurjo Montero.	Idem.
Sargento.	Pedro Ortega Serrano.	Idem.	Idem.	Manuel Sanz Sanz.	Idem.
Idem.	Salvador Navarro Santamaría.	Idem.	Idem.	Juan Fernando Gallardo.	Idem.
Soldado.	José Palacios Muñoz.	Idem.	Idem.	Juan López Hernández.	Idem.
Cabo primero.	José Clavijo Moreno.	Idem.	Idem.	José García Rodríguez.	Idem.
Soldado.	Enrique Martos Moreno.	Idem.	Idem.	José Mancera Díaz.	Por no tener fecha la instancia.
Sargento.	Ramón Gómez Ramos.	Idem.	Idem.	Bernabé Rodríguez García.	Por falta de documentos.
Idem.	Gabriel Martínez Pérez.	Idem.	Idem.	Hilario López Capel.	Idem.
Soldado.	Antonio Arnedo Mayayo.	Idem.	Idem.	Petronilo Galán González.	Idem.
Cabo primero.	Pedro Agudo Rueda.	Idem.	Idem.	José Hernández López.	Idem.
Sargento.	Antonio Duque Lorenzo.	Idem.	Idem segundo.	Idefonso Esteban Aragonés.	Idem.
Soldado.	Antonio Jiménez Moya.	Idem.	Soldado.	Benito Saló Vergara.	Idem.
Sargento segundo	Gregorio Ortega Rísquer.	Idem.	Idem.	Valentín García Peinado.	Idem.
Soldado.	Ceferino Giralδος Zubizarreta.	Por no estar publicado el destino que solicita.	Idem.	Jenaro Carazo Núñez.	Idem.
Cabo primero.	Francisco Peral Fernández.	Idem.	Idem.	Carlos Lirnier Jubertín.	Idem.
Soldado.	Félix Llamas González.	Idem.	Idem.	Gabino Pulmarino Revilla.	Idem.
Idem.	Escolástico Santamaría Rosa.	Idem.	Idem.	Higinio Oreja Roldán.	Idem.
Idem.	Plácido Santamaría Baqueriza.	Idem.	Idem.	Andrés Sal Seijas.	Idem.
Idem.	Pedro Marín Esteban.	Idem.	Idem.	Juan Zamora Monescillo.	Idem.
Sargento.	Ezequiel Hernando Lacal.	Idem.			

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Marzo de 1891.

Main table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It contains two columns of data, numbered 1-57 and 38-74 respectively.

Total de inhumaciones, 71 y 3 fetos.—Varones, 43; hembras, 31.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists categories like 'De viruela', 'De difteria', 'Del aparato respiratorio' with corresponding counts.

Madrid 4 de Marzo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Alcázar.—Manuel Prieto, Administración local.
Albuñol.—Antonio Torres Orduño, Diputado.
Castellón.—Isabel Ardujo, Hileras, 8, segundo.
Baeza.—Antonio Chinchilla, comercio.
Sevilla.—Julio Ucera, Pez, 17.
Aranjuez.—Salvador Santos, Libertad, 6, principal.
Granada.—Manuel Castillo, Echegaray, 22, segundo.
Buenos Aires.—Garrido, sin señas.
Bilbao.—Ramón Hortelano, Príncipe, 24, segundo derecha.

SUR

- Baeza.—Luján, San Juan, 7, segundo izquierda.

ESTE

- Barcelona.—Abelardo Díaz, Claudio Coello, 34, principal.
Lisboa.—José Mendicuti, Orellana, 4.
Alicante.—Joaquín García Espinosa, Castellana, 14.

Madrid 4 de Marzo de 1891. — Por el Jefe del Centro, Narciso Felgué.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

D. Federico Rodríguez Santamaría, Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el domicilio de los herederos de los individuos que se expresan á continuación, y que constituyeron la Corporación municipal de la ciudad de Lucena, durante los años de 1829 al 32 inclusive, para poderles notificar cierto particular relativo al impuesto de acopios de sal en indicada época, se les cita, llama y emplaza por el presente edicto en los periódicos oficiales, para que en el término de doce días se personen por sí ó por medio de quien legítimamente los represente en estas oficinas, para responder á los cargos que sobre el asunto se produzcan.

Señores que compusieron la Corporación municipal de Lucena desde 1829 al 32 inclusive.

- D. Pascual Muñoz Capote, falleció el 19 de Diciembre de 1865.
D. Pedro Muñoz de la Torre, ídem el 26 de Octubre de 1848.
D. Antonio Moreno, ídem el 11 de Marzo de 1848.
D. Luis Hurtado, ídem el 5 de Abril de 1848.
D. Francisco Roldán Cuenca, ídem el 2 de Octubre de 1855.
D. Francisco Hidalgo, ídem el 2 de Marzo de 1852.
D. Antonio Cabrera Ruiz, ídem el 10 de Septiembre de 1866.
D. Francisco de P. Morales, ídem el 28 de Enero de 1843.
D. Pedro López, ídem el 26 de Enero de 1842.
D. José Jiménez Urbano, ídem el 30 de Noviembre de 1847.
D. Francisco Lara Algar, ídem el 18 de Noviembre de 1852.

- D. Bartolomé de la Torre, ídem el 2 de Octubre de 1871.
D. Lorenzo Gálvez, ídem el 4 de Abril de 1854.
D. Francisco Henares, ídem el 29 de Septiembre de 1851.
D. Pedro Chavarría, ídem el 30 de Agosto de 1830.
D. Fermín del Moral, ídem el 28 de Agosto de 1850.
D. Simón de Huertas, ídem el 1.º de Junio de 1851.
D. Rafael Gómez Aguilar, ídem el 7 de Enero de 1864.
D. Francisco P. Valle, ídem el 14 de Mayo de 1836.
D. Francisco Nicolás Fernández, ídem el 5 de Octubre de 1833.

- D. Francisco Flores, ídem el 14 de Abril de 1857.
D. Francisco de P. Palomino, ídem el 8 de Junio de 1859.
D. Fernando Cabeza, ídem el 18 de Mayo de 1852.
D. Francisco P. del Pino, ídem el 10 de Mayo de 1835.
D. Francisco P. Serrano, ídem el 28 de Mayo de 1865.
D. Pelagio Fernández, ídem el 18 de Abril de 1861.
D. Pedro Romero Chacón, ídem el 18 de Enero de 1845.
D. Bernabé Jurado Aguilar, ídem el 6 de Mayo de 1844.
D. Pedro José Muñoz, ídem el 17 de Diciembre de 1862.
D. Francisco Aragón Muñoz, ídem el 1.º de Noviembre de 1844.

- Sr. Marqués de Campo de Aras, ídem el 2 de Febrero de 1834.
D. Francisco Arias Callejo, ídem el 16 de Noviembre de 1834.

- D. Jerónimo Fruflerat, ídem el 11 de Enero de 1846.
D. Francisco de Allén Pérez, ídem el 11 de Febrero de 1859.
D. Cristóbal Cabrera, ídem el 18 de Septiembre de 1845.
D. Francisco de P. Jurado, ídem el 8 de Mayo de 1852.
D. Pedro Muñoz de Toro, ídem el 21 de Noviembre de 1872.
D. Cristóbal Gómez Urbano, ídem el 27 de Febrero de 1851.
D. Pedro Pizarro, ídem el 7 de Enero de 1857.

Lo que se publica ser conocimiento de los herederos de aquéllos; en la inteligencia de que al no comparecer sin causa que legítimamente lo impida, les papará todo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 27 de Febrero de 1891.—Federico R. Santamaría. 399—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

No habiendo tenido lugar en 23 de Febrero último la subasta de la administración y cobranza del arbitrio municipal establecido sobre los perros, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto fecha 28 del mismo mes ha tenido á bien disponer se celebre nuevamente dicha licitación bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que se hallan insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de los días 6 y 8 de Enero último y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 16 del actual, á las tres de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Marzo de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Alcaldía constitucional de Arcos de la Frontera.

D. Antonio Centol García, Alcalde por S. M. de esta ciudad.

Habiendo sido declarado prófugo por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el mozo del actual alistamiento Laureano Pérez Oca, hijo de Antonio y de Juana, soltero, cuyas demás circunstancias se ignoran, por haber dejado de presentarse al acto de clasificación y declaración de soldados, ruego y encargo á todas las Justicias de la Nación proceda á la busca y captura del expresado mozo, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de esta Alcaldía para ser conducido ante la Excmo. Comisión provincial.

Arcos de la Frontera 2 de Marzo de 1891.—Antonio Centol.—Por su mandado, Feliciano Gil, Secretario. 398—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Pedro Espinar Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Mendoza Hernández, hijo de Mateo y de Peligros, natural y vecino de Cartagena, habitante en Santa Lucía, calle de Batería, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, el cual no ha comparecido ante este Tribunal á pesar de estar citado para la celebración de un juicio oral, sin haber justificado su asistencia. á fin de que en el término de quince días desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cartagena 20 de Febrero de 1891.—Pedro Espinar.—El Secretario, Mariano González. J—1287

D. Pedro Espinar Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Pérez Mendoza, hijo de Tomás y de María, de diez y ocho años de edad, soltero, minero, natural de Fuente Alamo, vecino de La Unión, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á citársele é ignorarse su actual paradero, á fin de que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Cartagena 26 de Febrero de 1891.—Pedro Espinar.—El Secretario, Mariano González. J—1288

día 16 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de la Marquesa, 2, principal.

Los asuntos que deberán tratarse y resolverse en la junta convocada son los siguientes:

1.º Sobre la reforma de los estatutos sociales, y en su caso sobre declaración de vacantes y reemplazo de los cargos del Consejo.

2.º Sobre el estado de suspensión de pagos de la Compañía, antecedentes y consecuencias del mismo estado, proposición de convenio, balance y relación de deudas presentadas al Juzgado, liquidación de deudas pendientes, cuantía y clasificación de las mismas y actuaciones judiciales que se relacionan con la suspensión de pagos, sobre todos y cada uno de cuyos puntos se delibere, ya á propuesta del Consejo, ya á la de cualquiera de los accionistas, previos los trámites estatutarios, así como las incidencias de las anteriores cuestiones.

3.º Sobre las medidas que convenga más adoptar respecto á prórroga, y en su caso, modificación de la concesión en el sentido de ampliar, restringir ó variar en cualquier forma que se estime procedente el alcance de la concesión y aplicación del material fijo y móvil.

A tenor de lo que preceptúa el art. 35 de los referidos estatutos, los señores accionistas que posean 50 ó más acciones y deseen asistir á dicha junta, deberán depositar previamente sus títulos en la caja de la Sociedad con días de anticipación fijado para celebrar aquélla.

En caso necesario, la Junta podrá acordar la suspensión de la misma para continuarla en el mismo día ó en los sucesivos.

Barcelona 28 de Febrero de 1891.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Vocal, Secretario interino, Leopoldo Rius. X—1388—2

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Marzo de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 3, Dia 4. Includes entries for Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE MARZO DE 1891

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'94 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'91 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 60'00 id. Idem, á noventa dias fecha, id. id., 25'72 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'80. Idem, á ocho dias vista, id. id., 2'76.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Marzo de 1891.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Marzo de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists weather conditions for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'51 á 1'64 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL of 633. Also includes Su peso en kilogramos: 56.006.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'31 á 1'40 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'82 á 1'92 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 0'00 á 1'83 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and a TOTAL of 58.472'33.

Madrid 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Lists prices for Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DÍA

San Eusebio y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de La Latina.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 91 de abono.—Turno 1.º—Gli Ugonotti. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 129 de abono.—Turno impar.—Un crítico incipiente.—Pachón. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—La Duquesa de Altona.—Juegos de sensación. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º—La extranjera.—Baile. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Marsellesa. CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—La Virgen del Mar.—El chateco blanco. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las tentaciones de San Antonio.—La leyenda del Monje.—La república de Chamba.—Madrid petit. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El Joven Telamaco.—Francifredo.